

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00160 - 00 *(Cuaderno principal)*

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.S. versus GREEN ALTERNATIVAS AMBIENTALES S.A.S.** en los siguientes términos:

Facturas electrónicas de venta

1. Por las siguientes sumas de dinero derivadas de trece (13) facturas electrónicas de venta exigibles en las fechas y montos que pasan a exponerse:

	No. Factura	Fecha de vencimiento	Valor o importe
1	8216	02/01/2020	\$4.000.000
2	8220	02/01/2020	\$1.788.000
3	8227	07/01/2020	\$1.960.500
4	8234	16/01/2020	\$1.587.000
5	8241	12/02/2020	\$2.000.000
6	8242	18/02/2020	\$3.830.000
7	8244	21/02/2020	\$2.500.000
8	8306	28/02/2020	\$2.500.000
9	8326	15/03/2020	\$3.250.000
10	8327	15/03/2020	\$2.000.000
11	8330	29/03/2020	\$2.250.000
12	8640	09/02/2022	\$14.793.900
13	8680	24/06/2022	\$3.091.800
			\$45.551.200

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado de cada una de las facturas antes relacionadas a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbe1ad8f24feb6a09116a90c497bc307e47647e1f9caad0995f684c3904eb70**
Documento generado en 26/05/2023 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>